



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA IMPARTIR LAS CURRÍCULAS DE FORMACIÓN PARA CERTIFICACIÓN A SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MEA. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA RECTORÍA Y POR LA OTRA PARTE, LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS, EN LO SUCESIVO "LA CEFIM" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JULIO CÉSAR PATIÑO MORALES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL; INTERVINIENTES QUE CUANDO COMPAREZCAN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. POR "LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR":
- I.1. Que, de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017 es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2. Que de acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.
- I.3. Que está representada en este acto por el M.E.A. Héctor González Picazo, en su carácter de Encargado de la Rectoría, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente acorde al nombramiento No. SE-046/2024 con fecha a 11 de enero de 2024 emitido por el Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación, así como con fundamento en el artículo 14, fracciones II y XI del Decreto de Creación.
- 1.4. Que tiene por fines realizar todo tipo de estudios e investigaciones sobre educación jurídica y ejercicio profesional del derecho, así como organizar, coordinar, promover y participar en trabajos de investigación y realizar cursos, talleres, asesorías y demás actividades relacionadas a la educación o al derecho.

HA





- I.5. Que cuenta con clave de centro de trabajo 24MSU0610Z debidamente registrada ante Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado o la Secretaría de Educación Pública Federal.
- **I.6.** Que para cumplir con su misión puede celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- I.7. Haber cumplido los requisitos que establece el numeral 18 del Reglamento de Certificación de Servidores Públicos Municipales del Estado de San Luis Potosí, como lo son el presentar solicitud de acreditación en el que enumere las Currículas que desea ofertar; presentar plantilla de personal docente con experiencia comprobable en el tema a impartir; contar con los espacios físicos e instalaciones adecuadas para desarrollar los cursos, talleres o diplomados.
- I.8. Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en la Calle Mariano Arista, No. Exterior 925, Colonia Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, San Luis Potosí, CP.78230. Su Registro Federal de Contribuyentes es UIS110115NC3.

II. POR "LA CEFIM"

- II.1. Que "LA CEFIM" como institución pública de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto, formular, conducir, orientar, evaluar las políticas y acciones de la administración pública estatal en materia de fortalecimiento institucional de los municipios y que tiene como principal misión fortalecer las capacidades de los gobiernos municipales para favorecer su autonomía y desarrollo integral.
- II.2. Que entre las funciones y atribuciones de "LA CEFIM" destaca la de Impulsar con Instituciones Académicas, un Sistema para la Certificación de: autoridades municipales electas.
- II.3. Que "LA CEFIM", está representada por el Coordinador Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, el Lic. Julio César Patiño Morales, personalidad debidamente acreditada para celebrar el presente Convenio, en virtud del nombramiento expedido y signado por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Noé Lara Enríquez, de fecha 01 de enero del 2023.
- II.4. El 10 de enero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 858, el cual reforma los artículos 70 fracción XXXIX, 74 fracción IX, 75 fracción XII, y adiciona el capítulo XIV "De la Capacitación y Profesionalización del Cabildo y









Servidores Públicos de Confianza" al Título Quinto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

- II.5. Esta reforma establece que los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores están obligados a asistir y aprobar los cursos de inducción, talleres de capacitación y programas formativos que sean organizados por el Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia correspondiente, ya sea por universidades públicas o privadas. Asimismo, los Servidores Públicos en cargos de confianza en el Ayuntamiento tienen la obligación de participar en estos cursos y programas de formación para obtener la certificación en sus respectivos ámbitos o funciones.
- II.6. El Reglamento de Certificación de Servidores Públicos Municipales del Estado de San Luis Potosí, el cual tiene como finalidad regular el diseño y operación del proceso de certificación para los servidores públicos de los municipios que conforman el Estado de San Luis Potosí; y, con ello, la expedición de certificados, la acreditación para instituciones certificadoras, la creación de un padrón de funcionarios certificados.
- II.7. Realizará con los medios a su alcance, campañas para promover en los municipios del Estado de San Luis Potosí la certificación de los servidores públicos municipales, difundiendo también cuales Instituciones de Educación Superior se encuentrar acreditadas para ofertar los cursos, talleres o diplomados; ello, sin detrimento de que las instituciones puedan realizar sus propias campañas de promoción de manera independiente.
- II.8. Que señala como domicilio legal y para los efectos de este Convenio, el ubicado en el interior del parque Tangamanga II, Col. Industrial Aviación, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III. POR LAS "LAS PARTES":

- III.1. Reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Convenio, para todos los efectos legales correspondientes.
- III.2. Manifiestan su interés común en colaborar entre sí a fin de que mediante la unión de esfuerzos puedan cumplir con sus atribuciones específicas.
- III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este Convenio.







Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en la celebración de este Convenio, con sujeción a las siguientes:

CLÁSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio tiene como objeto acreditar temporalmente que la Institución de Educación Superior (IES), cumple con los requisitos para impartir certificación de servidores públicos municipales en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 107 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, 10 y 23 del Reglamento de Certificación de Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. - SERVIDORES PÚBLICOS.

Para los efectos del presente Convenio, entiéndase por servidor público, a los integrantes del Cabildo, así como los servidores públicos municipales que desempeñen cargos de confianza en el Ayuntamiento.

TERCERA. ACREDITACIÓN.

La Institución de Educación Superior, justifica ante "LA CEFIM", que cumple con los requisitos que establece el numeral 18 del Reglamento de Certificación de Servidores Públicos Municipales del Estado de San Luis Potosí, como se comprueba en el anexo uno que forma parte de este Convenio.

La acreditación se encuentra supeditada al continuo cumplimiento de los requisitos legales previstos por la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, y el Reglamento de Certificación de Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí, debiendo verificar "LA CEFIM" el cumplimiento de lo mencionado, en caso contrario se procederá documentar el incumplimiento y de ser procedente a revocar la acreditación.

CUARTA, AUTORIZACIÓN.

"LA CEFIM", autoriza temporalmente a la Institución de Educación Superior, como Institución certificadora, lo que le permitirá a la ISE únicamente impartir a través de diplomados, cursos o talleres las currículas de formación que les asegure a los servidores públicos municipales, la recepción de los conocimientos mínimos indispensables para el desarrollo de sus funciones en la Administración Pública Municipal.

QUINTA. VALIDEZ OFICIAL.

La Institución de Educación Superior, durante la vigencia del presente Convenio, se compromete a mantener actualizados ante las autoridades educativas legalmente competentes sus Registros, Autorizaciones o Reconocimientos de Validez Oficial de

W.

1





Estudios, para asegurar la legalidad de los diplomados, cursos o talleres, que imparta con motivo del presente Convenio.

SEXTA. CURRICULA.

Las currículas con fines de certificación de servidores públicos municipales serán diseñadas a partir del análisis exhaustivo de una descripción de puestos y el perfil requerido para ocuparlas, de manera coordinada entre "LAS PARTES", incluyendo como mínimo las materias básicas siguientes: Administración Pública; Derecho Municipal; Ética y Responsabilidad en el Servicio Público, y Las materias específicas que aporten los conocimientos básicos para el desempeño de cada función en la administración pública municipal, conforme a los criterios constitucionales de eficacia, eficiencia, legalidad, imparcialidad, y honradez.

Las currículas deberán ser acordadas y aprobadas por "LA CEFIM".

SÉPTIMA. ACREDITAMIENTO DE CURRICULA.

una vez acreditada satisfactoriamente la curricula correspondiente por parte del servidor público municipal y cubiertos los requisitos administrativos y de pago con la Institución de Educación Superior, los servidores públicos tendrán derecho a recibir de esta el documento oficial que así lo avale.

OCTAVA, CERTIFICACIÓN.

Lo anterior, será notificado por parte de la Institución de Educación Superior, formalmente a "LA CEFIM", agregando las constancias que así lo acrediten. En consecuencia "LA CEFIM" emitirá por sí o en conjunto con la Institución de Educación Superior la certificación correspondiente, la cual, tendrá una vigencia máxima de 3 años, pudiendo renovarse en términos de las disposiciones que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, y el Reglamento de Certificación de Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA. RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS.

Para renovar la Certificación será necesario cursar y acreditar el curso, taller o diplomado de actualización que imparta la Institución de Educación Superior.

DÉCIMA. ASPIRANTES.

Los servidores públicos municipales interesados en certificarse deberán efectuar su solicitud a través de "LA CEFIM", para que esta última les informe fehacientemente cuales son las Instituciones de Educación Superior que se encuentran acreditadas para impartir el curso, taller o diplomado que les permita certificarse con el acreditamiento de "LA CEFIM".

W

5





En consecuencia, la Institución de Educación Superior, deberá de abstenerse de ofertar o iniciar procesos de certificación a servidores públicos municipales, sin el permiso o autorización de "LA CEFIM", en términos del artículo 107 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí

DÉCIMA PRIMERA, COSTOS.

La Institución de Educación Superior es la responsable directa del cobro y recepción por concepto del proceso de certificación para el periodo 2025, con un costo que no podrá ser mayor a \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por persona, mismo que deberá ser liquidado previo al inicio del diplomado, curso o capacitación ante la Institución de Educación Superior, por los propios interesados o servidores públicos en certificarse, de cuya circunstancia "LA CEFIM", no tiene injerencia en el cobro por el proceso de certificación a los servidores públicos municipales.

DÉCIMA SEGUNDA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Iniciada la relación de prestación de servicios a voluntad del servidor público municipal y la Institución de Educación Superior, las obligaciones que deriven de dicho acto jurídico, serán responsabilidad de las partes que se obligan en dicha relación contractual, por la tanto no serán vinculantes para "LA CEFIM".

DÉCIMA TERCERA. EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD.

La Institución de Educación Superior, deslinda de cualquier responsabilidad civil, fiscal, penal o de cualquier otra naturaleza ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Convenio a "LA CEFIM", ya que su intervención es únicamente como acreditadora, coordinadora, supervisora y canalizadora para lograr la certificación de servidores públicos municipales.

DÉCIMA CUARTA. CALENDARIO DE ACTIVIDADES.

La Institución de Educación Superior es la responsable directa de garantizar y cumplir los calendarios, programaciones y actividades acordadas y autorizadas por "LA CEFIM", para el desarrollo del proceso de certificación.

W

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

La Institución de Educación Superior, se obliga a lo siguiente:

1. Enterar a "LA CEFIM", previo al inicio de las sesiones del diplomado de certificación, lo siguiente: Fecha de inicio y término del diplomado; Nombre completo de cada aspirante y municipio de procedencia; Plantilla de docentes participantes en el diplomado; Planeación de actividades académicas que incluya:







Calendario de sesiones presenciales y sedes a desarrollarse, Calendario de sesiones virtuales y plataforma en la que habrán de desarrollarse, Calendario de evaluaciones, Horarios, Otras actividades programadas, y Expediente digital por docente que acredite su experiencia en el tema a impartir.

- 2. Impartir integramente las currículas validadas para el proceso de certificación y evaluar a los servidores públicos municipales registrados para determinar la aprobación del diplomado y el otorgamiento, en su caso, el documento oficial que avale que cuenta con los conocimientos indispensables para desempeñarse en la función correspondiente.
- 3. Desarrollar el diplomado, capacitación o curso en modalidad hibrida, realizando una reunión presencial mínimo por cada módulo que integra el índice de materias a certificar con los servidores públicos municipales participantes.
- 4. Recibir y brindar todas las facilidades a "LA CEFIM", para realizar las visitas de supervisión del proceso de certificación, mismas que habrán de desarrollarse mediante visitas no programadas.
- Cumplir con los niveles de calidad en el servicio de acuerdo a los estándares de operación y servicio de las Instituciones Educativas de Nivel Superior.
- **6.** Contar con canales abiertos de comunicación para consultar y permitir opinar a los servidores públicos municipales que participen en el proceso de certificación.
- 7. Una vez concluidas las sesiones del diplomado de certificación y evaluados los participantes, notificar a "LA CEFIM" los nombres de los funcionarios municipales, su cargo y calificaciones de aquellos que hayan acreditado y cumplido con el diplomado de certificación.
- 8. Elaborar y remitir a "LA CEFIM" los certificados impresos con el diseño previamente aprobado y acordado por "LAS PARTES" que contenga la firma del Rector de la Universidad y sello Universitario a efecto de recabar la firma del Titular de la CEFIM y el sello institucional correspondiente.

DÉCIMA SEXTA, PADRÓN.

"LA CEFIM", llevará un Registro de Servidores Públicos Certificados, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, actualizándolo cada ciclo lectivo de certificación.

H





DÉCIMA SÉPTIMA. DONACIONES.

La Institución de Educación Superior, se obliga voluntariamente a otorgar mediante donación en especie a "LA CEFIM", el equivalente al 5% (cinco por ciento) del total de lo recaudado por concepto de inscripción del proceso de certificación de los funcionarios municipales participantes.

Debido a lo anterior, "LA CEFIM", será notificada mensualmente del total de funcionarios participantes e inscritos al proceso de certificación, para que "LA CEFIM", pueda sugerir que el donativo correspondiente sea respecto de los bienes siguientes, computadoras portátiles, computadoras de escritorio, tabletas, impresoras, multifuncionales, proyectores, pantallas, equipo de sonido, etc., celebrándose al efecto el contrato correspondiente, bienes que se detallan en el anexo dos que forma parte integral de este Convenio.

Una vez concretadas las donaciones "LA CEFIM", notificará a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, para su registro en el Registro Administrativo de la Propiedad Púbica.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

En caso de duda en la interpretación del presente Convenio, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, y el Reglamento de Certificación de Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí, y demás normatividad que se le vincule.

DÉCIMA NOVENA, TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la información y documentación que se proporcionen, intercambien o se genere con motivo de la realización del objeto de este Convenio será pública, garantizando en todo momento las disposiciones previstas en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, darán lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido con sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal empleado para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de este Convenio, se entenderá supeditado laboralmente exclusivamente con aquella parte que lo empleó, en consecuencia, asumirán su

H

8





responsabilidad por este concepto y en ninguna circunstancia serán considerados patrones solidarios o sustitutos respecto del personal de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ENLACES.

"LAS PARTES" acuerdan que, con objeto de llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento, así como la adecuada comunicación de las acciones y actividades, designan como responsables del seguimiento, operación, coordinación y supervisión del objeto del presente instrumento a:

POR "LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR"
Dr. Jorge Leonardo Reyes Martínez Encargado de la Subdirección Académica

Los enlaces, se obligan de manera enunciativa y no limitativa a:

- A. Concordar y concertar reuniones de trabajo sobre las acciones y actividades antes, durante y posterior al proceso de certificación, con el fin de dar seguimiento al cumplimiento del presente Convenio.
- B. Participar en un intercambio efectivo de información que resulte para el cumplimiento de los objetivos, la cual será tratada de manera confidencial de conformidad con las disposiciones de la materia.
- C. Realizar acciones para asegurar la colaboración y coordinación entre los municipios y "LAS PARTES", para la orientación, promoción y desarrollo del proceso de certificación.
- D. Colaborar de manera activa y coordinada, comprometiéndose en asegurar el buen desarrollo y cumplimiento del proceso de certificación, haciendo hincapié en la responsabilidad compartida y la dedicación necesaria para alcanzar los resultados esperados.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

Para el cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la capital del Estado de San Luis Potosí, por lo cual

#







"LAS PARTES" renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA CUARTA, VIGENCIA,

El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta un máximo del 25 de septiembre de 2027.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES". Dichas reformas o adiciones deberán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio por mutuo consentimiento, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por alguna causa se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente Convenio y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, para lo cual, la Institución de Educación Superior, deberá garantizar que no haya afectaciones a los servidores públicos municipales o en su caso responderá directamente de los daños y perjuicios que se le ocasionen.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y fuerza legal del presente Convenio, lo firman de conformidad al margen y al calce por triplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 24 días del mes de octubre del año 2024.

POR "LA CEFIM"

LIC. JULIO CÉSAR PATIÑO

COORDINADOR ESTATAL

POR "LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN

SUPERIOR"

MEA. HÉCTOR GONZALEZ PICAZO ENCARGADO DE LA RECTORÍA





LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA IMPARTIR LAS CURRÍCULAS DE FORMACIÓN PARA CERTIFICACIÓN A SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024, EL CUAL CONSTA DE 10 HOJAS.